



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/21
20 de marzo de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional*

PREPARACIÓN PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Ubicación de la secretaría**

Nota de la secretaría

A. Introducción

1. En el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se estipula que "Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales".

2. En su resolución 6 relativa a la secretaría, la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo pidió al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que examinase las ofertas recibidas de Alemania y Suiza, así como cualquier otra oferta, de acoger a la secretaría del Convenio y que preparase un análisis comparativo de esas ofertas en relación con la ubicación física de la secretaría para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. La preparación de ese análisis había de realizarse en consulta con el Comité Intergubernamental de Negociación.

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Párrafo 3 del artículo 20 del Convenio de Estocolmo; Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo, resolución 6.

3. Para facilitar este análisis comparativo, la secretaría ha preparado la presente nota que reseña brevemente las disposiciones relativas a la secretaría provisional, proporciona en un apéndice una lista de posibles elementos de información y sugiere posibles medidas ulteriores para su examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo periodo de sesiones. La lista se basa en listas análogas utilizadas por otros convenios ambientales multilaterales, en particular, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I).

4. A menos que la Conferencia de las Partes, por voto de una mayoría de tres cuartos de las Partes, decida otra cosa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que como Programa de las Naciones Unidas está dentro del ámbito de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (1946), prestará los servicios de secretaría al Convenio de Estocolmo. Por esta razón, cualquier acuerdo con el gobierno de acogida relativo al personal y los locales se basará, como mínimo, en las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

B. Situación actual

5. El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el párrafo 4 de su decisión 21/4 de febrero de 2001, autorizó la participación de la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en una secretaría provisional y en una secretaría permanente del Convenio, si así lo decidía la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio, siempre y cuando los arreglos propuestos fuesen aceptables para el Director Ejecutivo y los gastos se sufragasen con cargo a recursos extrapresupuestarios. Además, el párrafo 7 de la decisión invita al Director Ejecutivo a que adopte medidas para facilitar la aplicación voluntaria del Convenio antes de su entrada en vigor si la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio solicita tales medidas.

6. En el párrafo 3 de su resolución 1 sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que convocase, en el período que mediaba entre la fecha en que el Convenio se abriese a la firma y la fecha en que comenzase la primera reunión de la Conferencia de las Partes, períodos de sesiones del Comité para que preparasen la Conferencia de las Partes, y le prestasen servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tuviese lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Además, en el párrafo 12 de la resolución 1 pidió al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que proporcionase servicios de secretaría para el funcionamiento de las actividades provisionales.

7. Desde el punto de vista institucional, la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es la que está prestando los servicios de secretaría provisional, que está situada en los locales de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. Su actual espacio de oficinas lo proporciona el Gobierno suizo a una tasa nominal. El apoyo administrativo y una serie de otras funciones auxiliares importantes, tales como los servicios de computadoras los ha proporcionado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Gobierno suizo facilita a título gratuito las instalaciones para conferencias en Ginebra en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra. Dichas instalaciones las facilita también la sede europea de las Naciones Unidas (El Palais des Nations) a una tasa fija. La financiación de la secretaría provisional la proporciona el Fondo Fiduciario del Club de POPS administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y por el Fondo para el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

8. Puede que el Comité desee examinar la información anterior e invitar a los países interesados a proporcionar información detallada sobre las condiciones y ventajas que suponen sus ofertas, centrándose especialmente en las categorías de información que podría solicitarse a los países interesados en acoger la secretaría permanente, que figuran en el apéndice y pedir a la secretaría que recopile las ofertas recibidas y las presente al Comité para su examen en el próximo período de sesiones.

ApéndiceCategorías de información que podría solicitarse a los países interesados en acoger la secretaría permanenteMarco jurídico

1. Privilegios e inmunidades que se conferirían a la secretaría permanente y su personal, así como a los representantes de los gobiernos y otras personas que participen oficialmente en las actividades relacionadas con el Convenio.
2. Marco jurídico para garantizar el mismo trato que el que reciben los locales y el personal de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. Reglas, incluida toda restricción, aplicables al empleo de familiares a cargo de los funcionarios.
4. Carácter del acuerdo sobre la sede (por ejemplo, acuerdo independiente, incorporado a otro acuerdo existente, etc.).

Características del emplazamiento de la oficina y cuestiones financieras conexas

5. Principales características del edificio en que se ubicará la secretaría permanente, incluido espacio de oficina, y posibilidades de ampliación de instalaciones para conferencias y disponibilidad de servicios generales (seguridad, mantenimiento, etc.).
6. Base para poner los locales de oficina a disposición de la secretaría permanente, tales como:
 - a) La secretaría permanente es propietaria (por donación o adquisición);
 - b) El Gobierno anfitrión es propietario y no se le abona alquiler;
 - c) El Gobierno anfitrión es propietario y se le abona alquiler; monto del alquiler.
7. Responsabilidad de:
 - a) Mantenimiento y reparaciones sustanciales de los locales de oficina;
 - b) Mantenimiento y reparaciones normales;
 - c) Servicios públicos, incluidos servicios de comunicaciones.
8. Medida en que el Gobierno anfitrión amueblará y equipará los locales de oficinas.
9. Duración de los arreglos relacionados con el espacio de oficinas.

Servicios y condiciones locales

10. Descripción de los siguientes servicios y condiciones:
 - a) Representación diplomática en la ciudad anfitriona;
 - b) Presencia de organizaciones internacionales;
 - c) Disponibilidad de locales y servicios para conferencias internacionales y condiciones para su uso (gratuitos, alquiler, etc.);

- d) Acceso a personal de conferencias calificado, por ejemplo, intérpretes, traductores, editores y coordinadores de reuniones, familiarizados con las conferencias y prácticas de las Naciones Unidas;
- e) Servicios de transporte internacional;
- f) Servicios de transporte local, y su proximidad a los locales de oficinas a disposición de la secretaría permanente;
- g) Disponibilidad local de personal calificado para su posible empleo en la secretaría permanente, teniendo en cuenta las aptitudes lingüísticas y otras aptitudes;
- h) Servicios de salud y posibilidad de acceso a ellos por los funcionarios de la secretaría permanente;
- i) Disponibilidad de vivienda adecuada, y proximidad de las viviendas a los locales de oficinas a disposición de la secretaría permanente;
- j) Disponibilidad de escuelas en todos los niveles, incluidas las que ofrecen clases en idiomas distintos del idioma local;
- k) Facilidades para la transferencia de fondos de y a países extranjeros para la secretaría permanente y sus funcionarios.
- l) El tiempo necesario para tramitar los requisitos de entrada y la capacidad de garantizar que a los participantes en las reuniones organizadas por la secretaría permanente en el territorio del gobierno anfitrión se les concede visados de entrada, cuando sea necesario, rápidamente.

Otra información pertinente

- 11. Toda contribución adicional que haga el Gobierno anfitrión para sufragar los costos de funcionamiento de la secretaría permanente o los gastos de servicios de conferencias.
- 12. Cualquier otra información que el país anfitrión potencial considere pertinente.
